



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	AGOSTO 8 DE 1984	4373
-----------	------------------------	------------------	------

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los socios de la Unión de Trabajadores Propietarios de Automóviles de Alquiler, S. A. de C. V. a la Asamblea Extraordinaria que tendrá verificativo el día sábado 18 de agosto de 1984, a las Diez Horas, en su domicilio social Avenida Gregorio Méndez, número 834, de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Nombramiento de un Presidente de Debates, Escrutadores y declaración de la legal instalación de la Asamblea.
- 2.—Ingreso de socios y Sesiones de Acciones.
- 3.—Exclusión de socios que no hayan exhibido sus certificados provisionales para acreditar su calidad de accionistas y canjear éstos por títulos definitivos en términos de los artículos 119 y 124 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Aviso publicado en el Periódico Oficial el día 10. de Febrero de 1984.
- 4.—Como consecuencia del punto anterior, suscripción de las acciones que no fueron suscritas ni pagadas por los accionistas excluidos, poniendo a consideración de los asambleístas que hagan uso del derecho de preferencia.

bleístas que hagan uso del derecho de preferencia.

5.—Asuntos Generales y Clausura de la Asamblea.

A continuación de esta Asamblea, tendrá verificativo una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a las Doce Horas de la misma fecha, en primera Convocatoria y bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.—Informe del estado financiero de la Sociedad.
- 2.—Nombramiento del Presidente del Consejo de Administración con motivo del fallecimiento del compañero Manuel Ramón Ramón, o en su defecto elección de nuevos consejeros.
- 3.—Nombramiento de Comisario.
- 4.—Asuntos Generales y Clausura de la Asamblea.

Villahermosa, Tab., 2 de Agosto de 1984.

P. P.

Ramón Ramírez Martínez

P. P.

Manuel Uldárico de los Santos de la Cruz

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y.

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 7898, de fecha 15 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1980, y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 23 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución:

RESULTANDO SEGUNDO. La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 16 de febrero de 1981, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios

RESULTANDO TERCEROS.- El expediente relativo turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1982: v

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, Habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos Agrarios por la Asamblea el 23 de noviembre de 1980 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se Decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa de Méndez (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Vicente Ricardez Ameita, 2.- Hermelinda Jimenez, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 9000002, 1918407.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO" Municipio de Jalpa de Méndez (Hoy Jalpa), del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Florentino Ricardez Perez, 2.- Luis Cupil Zapata. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AMATITAN Y TOMAS GARRIDO", Municipio de Jalpa de Méndez (hoy Jalpa) del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondiente en el registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y Ejecutese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en Mexico, Distrito Federal, a los quince días del mes de Noviembre de 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y reconocimiento de derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 7733, de fecha 5 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de noviembre de 1980 y el acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 12 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y que se reconozcan derechos Agrarios por haber abierto al

cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 13 de diciembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 5 de enero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores; de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 425, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal Reforma Agraria. la Comisión Agraria Mixta opino que es procedente la privación de sus derechos Agrarios, a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a las Secretarías de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de octubre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Arts. 426, 427, 429, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedente que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos Agrarios y sucesores a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancia que corre a

gregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la asamblea General extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de Novbre. de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 74 fracción II, 20 y demás aplicables de la Ley. Procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juan Ramirez Ramirez, 2.- Angel Ramirez Barahona, 3.- Angel Gallegos R., 4.- Sebastian Garcia Garcia, 5.- Israel Ventura Soberano, 6.- Félix Balcázar Domínguez, 7.- Andrés Gil Pereyra, 8.- Arturo Rueda Jiménez, 9.- José Rito Perez Hernandez, 10.- Lucindo Garcia Garcia, 11.- Juan de la Cruz Roman, 12.- Samuel Ramirez Montejo, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Inocente Ramirez Gómez, 2.- Marlene Ramirez Gómez, 3.- Gladys Ramirez Gómez, 4.- Francisca Martínez Martínez, 5.- Guadalupe García G., 6.- Eduardo Suárez Ventura, 7.- Jaime Balcázar Domínguez, 8.- Adela Rueda 9.- Santos Gil rueda, 10.- Martha Elena Gil Rueda, 11.- Maclovia Gamas Olan, 12.- Adalberto Rueda Gamas, 13.- Amalia Rueda Gamas, 14.- Juan Jose Rueda Gamas, 15.- Anastasia Rueda Gamas, 16.- María Luz Vicente Torres, 17.- José Pérez Vicente, 18.- Ananias Pérez Vicente, 19.- Margarito Pérez Vicente, 20.- Martha Pérez Vicente, 21.- Lucindo García Correa, 24.- Walter García correa, 25.- Lili Jiménez Hernández, 26.- José Luis de la Cruz Jiménez, 27.- Oscar de la Cruz Jiménez, 28.- Ma. del Carmen de la Cruz Jiménez, 29.- Bernabé Ramirez Montejo, en consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:
1704070, 1704077, 1704078, 1704079, 1704086, 1704093, 170494, 1704095, 1704006, 704102, 1704105.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y

se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Casiana Gómez de Ramírez, 2.- Alcadia Carrillo González, 3.- Filomeno Gallegos Martínez, 4.- Candelaria García de la C., 5.- Aurora Baeza García, 6.- Leonel Rodríguez Balcazar, 7.- Gilberto Sánchez Montejo, 8.- Delia Casango Arias, 9.- Corenelio Jiménez Mena, 10.- Carmen Palma Arena, 11.- Olegario Gonzalez Cruz, 12.- Abundio Ramirez López, Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto el cultivo de tierras de uso común y venir las trabajando, por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Natividad Suárez Olan, 2.- Marcial Sánchez Méndez, 3.- Guadalupe Rodríguez Santos, 4.- Joel Ramirez Chan, 5.- Humberto Ramirez Chan, 6.- Fluviano Sanchez de los S., 7.- David González Ramirez, 8.- Horacio García Domínguez, 9.- Argelia Camporali Manueles, 10.- Ramen Coll de Farias, 11.- Victor Manuel Ramirez Lopez, consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimientos de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LAS PIEDRAS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de información Agraria: Notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 20 días del mes de diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "LI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política Local, y

C O N S I D E R A N D O

I.— Que de conformidad a las disposiciones del artículo mencionado en la fracción XII, tanto el Gobierno del Estado como los Municipales requieren de la autorización de la Cámara de Diputados para contraer empréstitos;

II.— Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en vigor, en el artículo 50 fracción VII, establece como facultad de los Ayuntamientos aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura Local a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización;

III.— Que dentro de las estrategias de los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal se contemplan las relativas a las acciones de viviendas para proporcionar a la población la seguridad de ese satisfactor y que para cumplir con los programas correspondientes se necesita el acceso a créditos de Instituciones Oficiales que por sus funciones de interés social los proporcionan con bajos intereses;

IV.— Por tanto la autorización que solicita por conducto del Ejecutivo Local el Ayuntamiento del Centro para firmar contrato de crédito hasta por \$ 176'800,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el fideicomiso, Fondo Nacional de Habitación Popular, es de otorgarse en sentido positivo por constituir un vigoroso apoyo financiero para las acciones de viviendas emprendidas por parte de la instancia municipal en sus programas correspondientes;

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0264

ARTICULO 1o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado como aval solidario, y al Ayuntamiento del Centro, Tabasco, como acreditado

directo, para gestionar y obtener un crédito del Fideicomiso Fondo Nacional de la Habitación Popular por un total de \$ 176'800,000.00 (CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.— Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten se destinarán a acciones de viviendas en el Municipio del Centro.

ARTICULO 3o.— Para contratar el otorgamiento de créditos y sus ampliaciones, el Ayuntamiento del Centro deberá obtener previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para afectar sus participaciones en los impuestos federales.

ARTICULO 4o.— Las cantidades de que disponga el acreditado directo en ejercicio de los créditos que sean otorgados con base en esta autorización, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas semestrales que el Comité Técnico del Fondo tenga aprobadas y se encuentren vigentes en el momento de operación de los créditos respectivos, considerando para éllo la obra de que se trate, así como el número de habitantes de la localidad beneficiada, tasas que serán revisables cada vez que el Comité Técnico del Fondo así lo determine.

ARTICULO 5o.— El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del acreditado directo conforme a los contratos de apertura de créditos o convenios de ampliación de los mismos, será cubierto por aquél en el plazo que se convenga con el Fondo pero que en ningún caso excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas integradas por pagos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por el Fondo acreditante y el acreditado directo, cuando así lo estimen conveniente o necesario, sin que exceda del plazo máximo fijado.

ARTICULO 6o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que como aval solidario en los términos de este Decreto afecte en fideicomiso de garantía, y en su caso como fuente de pago de las obligaciones contraídas ante el Fondo acreditante, la cantidad proporcional de las participaciones que en impuestos federales corresponda al Gobierno de esta Entidad Federativa, en relación con los créditos operados sin perjuicio de afectaciones anteriores, inscribiendo

se la garantía en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 7o.— Se faculta al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Centro, para que convengan con el Fondo acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto a los créditos o ampliaciones de créditos que aquí se autorizan y para que comparezcan a las firmas de los contratos o convenios relativos por conducto de sus representantes o apoderados debidamente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente.— Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Conforme a lo preceptuado en el artículo 36 fracción XII de nuestra Constitución Política Local, tanto el Gobierno del Estado como los Municipales, requieren de la autorización de la Cámara de Diputados para contraer empréstitos.

SEGUNDO.— Que los recursos económicos de que dispone el Gobierno del Estado, en ocasiones no son suficientes para satisfacer las necesidades de obras y servicios que demanda la población.

Pero como el Estado debe satisfacer esas necesidades, debe allegarse recursos adicionales que le permitan ampliar y/o complementar la cobertura de sus programas operativos anuales, resultados de sus Planes de Desarrollo, instrumentos utilizados por el pueblo y Gobierno para encauzar los propósitos que han sido trazados por la consulta popular y democrática, llevada a cabo.

Dentro de estos probables recursos adicionales, se encuentran los que el Gobierno Federal, a través de la Banca Oficial ha destinado para apoyar el Desarrollo Integral de la Nación, créditos que son otorgados con tasas de intereses muy bajas y plazos para pagar hasta de 30 años. Gracias a esto, es factible atender la construcción y reconstrucción de viviendas, lotes, servicios, infraestructuras para éstos, etc.

TERCERO.— La solicitud que hace el Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco por conducto del Ejecutivo del Estado para obtener créditos hasta por UN MIL MILLONES DE PESOS, por el periodo comprendido de esta fecha hasta el 31 de diciembre de 1988, constituye un vigoroso apoyo financiero para la realización de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo y merecen el respaldo consciente y total de la Legislatura.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0265

ARTICULO 1o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que como aval solidario del Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco y a éste, como acreditado directo para que en el periodo comprendido desde la fecha en que entre en vigor este Decreto, hasta el 31 de diciembre de 1988, gestionen y contraten con el Fondo Nacional de la Habitación Popular, créditos o ampliaciones de crédito con importe hasta por un total de \$ 1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), determinándose en cada realización de programas con el acuerdo directo del Gobernador del Estado, el monto del crédito y su destino.

ARTICULO 2o.— Los créditos o ampliaciones de crédito que se contraten, se destinarán a acciones de vivienda conforme a programas

AGOSTO 8 DE 1984

PERIÓDICO OFICIAL

SIETE

previamente aprobados por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 3o.— Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con base en esta autorización, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a las tasas semestrales que el Comité Técnico del Fondo tenga aprobadas y se encuentren vigentes en el momento de operación del crédito respectivo, considerando para éllo la obra de que se trate, así como el número de habitantes de la localidad a beneficiarse; tasas que serán revisables cada vez que el Comité Técnico del Fondo así lo determine.

ARTICULO 4o.— El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del acreditado directo conforme a los contratos de apertura de los créditos o convenios de ampliación de los mismos, será cubierto por aquél en los plazos que sean convenidos con el Fondo, pero que en ningún caso excederán de treinta años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas integradas por pagos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por los acreditados y el Fondo acreditante, cuando así lo estimen conveniente o necesario, sin que exceda del plazo máximo fijado.

ARTICULO 5o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, como aval solidario en los términos de este Decreto afecte en fideicomiso de garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones respectivas ante el Fondo acreditante, el porcentaje de las participaciones que en impuestos federales corresponda al Gobierno de esta Entidad Federativa en relación con las cantidades otorgadas en crédito o ampliaciones, sin perjuicio de las afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.— Se faculta al Ejecutivo del Estado como aval solidario, y al Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco, como acreditado directo, para que convengan con el Fondo acreditante las condiciones y modalidades convenientes o necesarias respecto a los créditos y ampliaciones de créditos que aquí se autorizan y para que comparezcan a la firma de los contratos o convenios relativos, por conducto de sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente.— Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSÉ EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ.

SECRETARIO DE GOBIERNO.

ATENTO AVISO

Para los efectos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los señores accionistas que el primer testimonio de la Escritura Pública número 645 seicientos cuarenta y cinco, elevada ante la fe del Notario Público número 9 nueve, señor Lic. Zózimo Vázquez García, que contiene la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se efectuó el día 6 seis de diciembre de 1983 un mil novecientos ochenta y tres, en la que se acordó reformar las cláusulas séptima, octava, novena, décima y decimocuarta de nuestra escritura constitutiva, con el fin de aumentar su capital social de 16 diez y seis a 32 treinta y dos millones de pesos, fue inscrito con fecha 19 del presente mes, bajo el número 3047 del libro general de entrada, a folios del 2367 al 2380 del libro número Tres de Sociedad y Poderes Volúmen 89.-Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad.

Villahermosa, Tab., 27 de junio de 1984.

UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S. A. DE C. V.

Secretario del Consejo de Administración.

Manuel Fuentes Martínez.

**SECRETARIA DE GOBIERNO.
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS,**

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "LI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 36 fracciones I, XI de la Constitución Política de la Entidad; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que con fundamento en el artículo 36 fracción XI de la Ley Fundamental del Estado, el Congreso posee facultades para autorizar al Ejecutivo para que celebre convenios con los demás Estados o con la Federación sobre asuntos relacionados con la Administración y aprobar o no, esos convenios;

SEGUNDO.— Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco, celebraron el día 7 de octubre de 1983 el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de noviembre del mismo año y aprobado en su momento, por este Congreso;

TERCERO.— Que el Anexo que se propone para su aprobación es positivo para el Estado, al permitir que los tres niveles de Gobierno compartan los rendimientos de los ingresos derivados por la concesión y por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre localizada en el Territorio del Estado, haciendo realidad el principio de la descentralización de la vida nacional.

En consecuencia, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0267

ARTICULO UNICO.— Se aprueba el Anexo Número Uno al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para la Administración de los Derechos por el otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de Inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, firmado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Ejecutivo del Estado, en los siguientes términos:

(ZONA MARITIMO-TERRESTRE)

Al Convenio de Colaboración Administrati-

va en Materia Fiscal Federal para la Administración de los Derechos por el otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de Inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Tabasco (en lo sucesivo la Secretaría y el Estado, respectivamente), celebraron el día 7 del mes de octubre de 1983 el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que fue publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el día 4 de noviembre del mismo año, el cual entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984.

Dentro del Sistema Nacional de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desarrolla una función de apoyo al proyectar los ingresos públicos tomando en cuenta las necesidades del gasto y el equilibrio financiero del Erario Federal.

La Secretaría y el Estado conscientes de la necesidad de adoptar sistemas que acerquen a las autoridades que deban tomar decisiones al lugar en el que surgen los problemas, han considerado necesario delegar a los Estados que tengan Municipios que colinden con la Zona Federal Marítimo-Terrestre, las funciones operativas de administración del derecho que se debe pagar por el otorgamiento de la concesión para el uso o goce de dicha Zona, así como el derecho por el uso o goce de inmuebles ubicados en la referida Zona, cuyos rendimientos serán compartidos entre los tres niveles de Gobierno, sin perjuicio de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología siga ejerciendo las funciones de administración de la mencionada Zona Federal Marítimo-Terrestre, así como las de otorgamiento, vigilancia sobre el uso y revocación de las concesiones respectivas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado, con fundamento en los artículos de la Legislación Federal: 25, 26 y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en rela-

ción con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y 174 y 232 a 235 de la Ley Federal de Derechos; y en la Legislación Estatal: artículos 36 fracción VII, 51 fracciones I y XI, 53 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 4o., 22 fracción I y 23 fracciones III, V, IX, X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 6o., 9o. y 2o. Transitorio del Código Fiscal del Estado y 205 y 206 de la Ley de Hacienda del propio Estado, han acordado formular el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal adicionando a éste la siguiente:

C L A U S U L A

UNICA.— Como adición al Convenio de Colaboración Administrativa que entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1984, la Secretaría y el Estado convienen en coordinarse en relación con los ingresos federales por el otorgamiento de concesiones y por el uso o goce de la Zona Marítimo-Terrestre cuando sobre ésta tenga competencia la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para lo cual el Estado por conducto de sus Municipios asume las funciones operativas de administración de los derechos respectivos, de acuerdo con los siguientes puntos:

1o.— Los Municipios ejercerán las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobranza en los términos de la Legislación Federal aplicable y las relativas de la Sección II del propio Convenio. En materia de Registro Federal de Contribuyentes el Estado o los Municipios sólo ejercerán la función prevista en la fracción III de la Cláusula Sexta de dicho Convenio.

2o.— La Secretaría se reserva la Planeación, normatividad y evaluación de la Administración de los ingresos de referencia y el Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aún cuando hayan sido conferidas a este último para que las ejerza por conducto de sus Municipios. El Estado podrá realizar, cuando así se requiera, en forma directa las facultades que se otorgan a los Municipios en este Anexo, ambos casos son, sin perjuicio de la percepción que corresponda a los Municipios.

3o.— La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en forma exclusiva la administración de la Zona Marítimo-Terrestre, el otorgamiento y revocación en su caso, de concesiones o permisos y la vigilancia sobre el uso o goce de dicha zona, en los términos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

4o.— El Estado y sus Municipios con Zona Marítimo-Terrestre percibirán como contraprestación por la administración que realicen, lo siguiente:

a).— 10% para el Estado de lo recaudado en sus Municipios, por los derechos y sus correspondientes recargos a que se refiere este Anexo.

40% para cada uno de los Municipios en cuyo Territorio se recauden los citados derechos y sus correspondientes recargos.

b).— 100% para los Municipios de los gastos de ejecución y de las multas impuestas por ellos en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las Autoridades Fiscales Municipales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código, siempre que el Estado o Municipio hayan cubierto el monto de los cheques correspondientes a la Secretaría; en caso contrario, será el 50%.

Lo dispuesto en este Punto, sólo procederá cuando se cobren efectivamente los créditos respectivos.

5o.— Para la rendición de la cuenta comprobada de los citados ingresos coordinados federales, se estará por parte del Estado y sus Municipios a lo dispuesto en la Sección V del mencionado Convenio de Colaboración Administrativa, aplicándose los procedimientos de entero, compensación e información sobre la recaudación correspondiente y ajustándose a los plazos en ella establecidos. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por sus Municipios por los derechos citados, sus accesorios y los gastos de ejecución, enterando a la Federación el remanente del mismo, después de haber disminuído el Municipio y el Estado la parte que les hubiera correspondido.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, habrá además de proporcionar a la Secretaría en forma mensual la información y

comprobación de los pagos que mensualmente efectúe a sus Municipios de las cantidades que les hubieran correspondido.

6o.— El Estado a través de sus Municipios tendrá la facultad señalada en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para exigir en caso de omisión, la presentación de las declaraciones por el ejercicio de 1983, a que se refiere el artículo 234 de la Ley Federal de Derechos.

7o.— Los asuntos materia del presente Anexo que a la entrada en vigor del mismo se encuentren en trámite ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, serán concluidos por éstas; además, a la primera de las Secretarías citadas le competará la determinación de las contribuciones omitidas por el ejercicio de 1982, cuyos actos y resoluciones se ventilarán a través de las Oficinas Federales de Hacienda que les corresponda, en los términos de lo dispuesto en el "Decreto por el que se dispone que para los efectos del artículo 173 fracción I de la Ley Federal de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 1982, los concesionarios y permisionarios de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, pagarán el derecho a que se refiere dicha fracción conforme se indica", publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 16 de noviembre de 1982.

8o.— El Estado o la Federación podrán dar por terminado lo dispuesto en este Anexo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Vigésimo Novena del citado Convenio de Colaboración Administrativa.

9o.— El presente Anexo se publicará tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el "Periódico Oficial" del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero de 1984.

El presente Anexo fue firmado el día 9 de diciembre de 1983, por el Lic. Enrique González Pedrero, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco; Lic. Eduardo Beltrán Hernández, Secretario de Gobierno; C.P. Antonio Palavicini Murillo, Secretario de Finanzas del Estado; por el Ejecutivo Federal, Lic. Jesús Silva Herzog F., Secretario de Hacienda y Crédito Público; Lic. Guillermo Prieto Fortún, Subsecretario de Ingresos.

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente.— Lic. Oscar A. Priego Gallejos, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los seis días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que con la aplicación del Plan Estatal de Desarrollo que contiene las prioridades, propósitos, políticas y líneas generales de acción para el Desarrollo Integral de Tabasco se normarán obligatoriamente todos los instrumentos de planeación que elabore el Sector Público, que indiscutiblemente llevarán beneficio a la población en los aspectos económicos, social y cultural, ya que la sobras que se realicen dentro del mismo, generarán fuentes de trabajo, aumentarán la satisfacción de necesidades básicas de la población y mejorarán en todos los aspectos la calidad de vida de todos los habitantes de la Entidad:

SEGUNDO.— Que se prevé incrementar la oferta de bienes y servicios para atender la demanda de las clases populares, intervenir en la distribución de alimentos básicos, acelerar la integración del aparato productivo, regular la actividad de los mercados y auxiliar al desarrollo regional equilibrado, buscando el mejoramiento en la distribución del ingreso y la extensión del bienestar social;

TERCERO.— Que por sus características los programas relativos darán resultados a corto y mediano plazo, y ante la oportunidad de contratar financiamientos blandos que deben ser aprovechados, toda vez que ni el sector público, ni la iniciativa privada están en condiciones de efectuar aportaciones de la magnitud de las requeridas,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0266

ARTICULO 1o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por conducto del Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco, gestione y contrate este último como acreditado directo y el primero como aval solidario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un préstamo hasta por la cantidad de \$ 2,737'350,000.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), provenientes del Programa de Acción Concertada para el Desarrollo Urbano de la Zona Costera del Golfo e Istmo de Tehuantepec.

ARTICULO 2o.— El préstamo será destinado para la realización de las obras de viviendas en los Municipios de Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Macuspana y Paraíso del Estado de Tabasco, y para cubrir los gastos de administración e Ingeniería que éstas causen, así como para liquidar los intereses por los saldos insolutos durante el período de su inversión.

ARTICULO 3o.— Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas, a los que le sean adjudicadas conforme se estipula en el contrato de préstamos y asistencia técnica que al efecto se celebre con el acreditado. El Ejecutivo y el acreditado directo con la intervención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., celebrarán con los contratistas y proveedores, los convenios de obras y suministros correspondientes, con sujeción estricta a los proyectos,

especificaciones, presupuestos y programación que previamente se hayan aprobado, de conformidad con las Leyes de la materia.

ARTICULO 4o.— Las cantidades de que disponga el Instituto de Vivienda de Tabasco, en el ejercicio del préstamo, causarán intereses a la tasa del 10% anual sobre saldos insolutos, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente y, en su caso, el 1% mensual de intereses moratorios sobre las cantidades que por concepto de capital no sean pagadas oportunamente al acreditante.

ARTICULO 5o.— El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven del contrato de préstamo a cargo del Instituto de Vivienda de Tabasco, será pagado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., en un plazo que no exceda de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con cuotas mensuales iguales y consecutivas que comprenderán capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el contrato.

ARTICULO 6o.— Igualmente, queda facultado el Ejecutivo del Estado, para que en garantía y como fuente específica de pago del préstamo que se otorgue al Instituto de Vivienda de Tabasco, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante como mandatario del programa y fungiendo como Institución Fiduciaria, sus participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco, en proporción al monto del crédito otorgado sin perjuicio de anteriores afectaciones; fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho préstamo y sus accesorios, y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de la misma Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 7o.— Los ingresos que por cualquier concepto se deriven de las obras objeto de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente; para ese efecto, se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dichas obras, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuidándose que las recuperaciones sean suficientes para cubrir los egresos de aquéllos incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO 8o.— Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Tabasco, como aval solidario, y al Organismo Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco, como acreditado directo, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a las firmas del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.— Lic. Freddy Chablé Torrano, Diputado Presidente.— Lic. Oscar A. Priego Gallegos, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cuatro

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Subdirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio No. 462102, de fecha 13 de Octubre de 1983, expediente 124088, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición

de los Terrenos de presunta Propiedad Nacional, denominado "GRACIAS A DIOS", ocupado por el C. HERNAN HERNANDEZ CORTEZ que se localiza en la Ranchería "AMACOHITE" 1a. Sección en jurisdicción del Municipio de Huimanguillo de este Estado, con superficie aproximada de 52-43-84 Has., y las colindancias siguientes:

AL NORTE, JOSE CARMEN HERNANDEZ CORTEZ.

AL SUR, EJIDO FRANCISCO "SANTAMARIA".

AL ESTE, COLONIA FRANCISCO "SARABIA".

AL OESTE, FINCA "GRANO DE ORO".

Por lo que en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive de la Ley de Terrenos, Baldíos, Nacionales y Demasías, se mande publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local "PRESENTE", por una sola vez, así como en el tablero de Aviso de la Presidencia Municipal de Huimanguillo y en los parajes públicos más notables de la Región para conocimiento de todas las personas que se crean con derechos de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito, con domicilio en Ignacio Zaragoza No 726, en la Ciudad de Balancán, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, habiendo sido citados a presenciar el deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá por conforme con sus resultados.

Balancán, Tab., 15 de Marzo de 1984.

A T E N T A M E N T E

**El Jefe del Programa Vertical
PROFR. FERNANDO VALDEZ VALERO**

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6043, de fecha 29 de Octubre de 1981, el C, delegado de la Secretaria de la reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicito a la comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierra del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de Julio de 1981, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 10 de Julio de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios a los Campesinos que han venido explotando colectivamente las tierra del Ejido por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notifico el 3 de Noviembre de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevo a cabo el 25 de Noviembre de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La comisión Agraria Mixta opino que es procedente la Privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaria de la Reforma Agraria, dirección general de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario, el que aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de Julio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los tramites previstos en los artículos 426. 427. 429, 430, 431 y demas relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatario y sucesores sujetos a juicios; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados, según constancia que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Julio de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 72 Fracc. II, 86, 200, y demas aplicables de las misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 65 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se Decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Edo. de Tabasco por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Jiménez A. Aureo, 2.- de la Cruz Velázquez Fco. 3.- Coronel almeida Manuel, 4.- Arias Palma Faustino, Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Moreno Collado Foliviana, 2.- Jimenez Moreno Juan, 3.- Jiménez Moreno Porfirio, 4.- Jiménez Moreno Oscar, 5.- Jiménez Moreno Valentín, 6.- de la Cruz M. Maria Candelaria, 7.- Velazquez Ramirez Lilia, 8.- Arias Velazquez Antonia, 9.- Arias Velazquez Samuel, 10.- Arias Velazquez Neftali y 11.- Arias Velazquez Silvia, en

consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1893639, 1893647, 1893659 y 1893665.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Candelario Carrillo Izquierdo, 2.- José Dueñas Rivera, 3.- Asunción Jiménez García y 4.- José María Flores Flores. Consecuentemente, expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado Denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Huimanguillo del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; Notifíquese y Ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 16 Dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICANA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA (CHICONAL DE LA BOYERIA)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 01192 de fecha 3 de marzo de 1983. el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio privativo de Derechos Agra-

rios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 11 de febrero de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1983 en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 14 de Marzo de 1983, a las autoridades ejidales y a los presuntos afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de abril de 1983, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios de los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 426 al 430 y demás relativas de la Ley Federal de Reforma Agraria La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de la tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo, valoró las pruebas ofrecidas y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este Juicio; por lo que se turno al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario en el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdos con los tramites previstos en los artículos del 426 al 432 y

demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivas; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos Agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes certificados de derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO- Que los campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos por la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, celebradas el 19 de Febrero de 1983, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA (CHICONAL DE LA BOYERIA)", Municipio de Huimanguillo, el Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC 1.- Dolores Rodríguez Custodio, 2.- Miguel Osorio Arias, 3.- Gaudalupé Castillo de la C. y 4.- Rodolfo González Ramírez. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Sobeida Ricárdez, 2.- Marcos Rodríguez R., 3.- Cristina Rodríguez R., 4.- Edita Rodríguez Ricárdez, 5.- Camita Rodríguez R., 6.- Bélgica de la Cruz Hdez., 7.- Samuel Osorio de la Cruz, 8.- Rosa Osorio de la Cruz, 9.- Guadalupe Osorio de la Cruz, 10.- Ticuimo Jiménez Castillo y 11.- Humberto González Cordova, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1680816, 1650820, 2119382 y 2119385:

SEGUNDO.- Se reconocen derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA (CHICONAL DE LA BOYERIA)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Gamaliel Alejandro Gonzalez, 2.- Juana Esteban Rodriguez, 3.- Salvador Lopez Peregrinos y 4.- Elsa Cordova Lopez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso comun y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA (CHICONAL DE LA BOYERIA)" Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Carlos Mario de la Cruz Gil: Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificado de derechos agrrios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA (CHICONAL DE LA BOYERIA)", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad Federativa; inscribáse y haganse las anotaciones correspondientes en el registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecute.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de Diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
LUIS MARTINEZ VILICAÑA**

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS AL POBLADO "EMILIANO ZAPATA" MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.

H. Cárdenas, Tabasco, a 25 de Enero de 1984

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EN EL
ESTADO DE TABASCO.
PALACIO DE GOBIERNO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.
P R E S E N T E .

Los que suscribimos un grupo de campesinos avecindados de la Ranchería "OCAMPO", de este Municipio, nos dirigimos a Usted con el debido respeto que se merece, para manifestarle que somos gentes que nos dedicamos a jornalear en virtud de que carecemos de un pedazo de tierra donde trabajar y en donde sembrar el pan de nuestra familia, por lo que estamos solicitando su intervención y señalamos una porción de aproximadamente 200-00-00 Has., que se encuentran totalmente cubiertas de Acahuals y Camalotales y fueron de quien en vida llevó el nombre de Santiado Ortiz y Micaela Silván y que hoy las tiene acaparadas el señor Pedro Ortiz Silván, quien tiene su domicilio en la calle Reforma de esta Ciudad de Cárdenas, esta persona se ha dedicado a comerciar las tierras que tiene acaparadas, estas tierras se encuentran a dos kilómetros de la Ciudad y colindan con el Periférico vía Huimanguillo y con los siguientes propietarios: al Norte.— Con la Colonia Guadalupe, al Sur.— Con Luis Sánchez, al Este.— Con César Casanova, y al Oeste.— con Eladio Rosique.

Sr. Gobernador estamos conscientes del problema que tenemos actualmente en nuestro país, que es el Sistema Alimentario, con la preocupación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, así como la preocupación de usted, para que el País produzca lo que consume, es por lo que estamos pidiendo a usted su apoyo, para que estas tierras que se encuentran en total abandono, se incorporen a la producción, pensamos que al dársenos las tierras le pondremos el nombre de "EMILIANO ZAPATA".

Por lo antes expuesto y no dudando de que nuestra petición sea atendida, le reiteramos nuestro más sincero agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

Los Representantes del Grupo:

Presidente, ANGEL VELAZQUEZ JIMENEZ
Secretario, JOSE MARIA DOMINGUEZ GOMEZ
Tesorero, JUAN ALEJANDRO CORREA

SOLICITANTES: 1.— Juan Alejandro C., 2.— Asunción Serra Mena, 3.— Andrea Velázquez Olán, 4.— Emiliano Velázquez Olán, 5.— Crecencio Velázquez Olán, 6.— Bartolo González López, 7.— José Hernández de la Cruz, 8.— José del Carmen Brito, 9.— Jesús López Silva, 10.— María Reyes de Cruz, 11.— Fredy Hernández Hernández, 12.— José Guadalupe Tun Zetina, 13.— Marcelo Hernández Sánchez, 14.— Miguel A. Hernández García, 15.— Guillermo Serra Mena, 16.— Francisco Camacho Escayola, 17.— Antonio Velázquez Olán, 18.— Angel Velázquez Jiménez, 19.— José Ma. Domínguez Gómez, 20.— Gladys Alejandro Vázquez, 21.— Carmen Cruz González, 22.—Efraín Broca Morales, 23.— Camilo Pérez Zapata, 24.— Candelario de la Cruz, 25.— Graciela González Jiménez, 26.— Jesús Brito Lara, 27.— Isidro Sánchez Gerónimo y 28.— Natael Sánchez Ramírez.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a 31 de julio de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

El Secretario

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ
Cotejaron: EVA LEON BAEZA y JOSEFA DEL
CARMEN TORRES SANCHEZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO**PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL****P R E S E N T E**

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente civil número 130/983, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Ciudadano JESUITO MONTEJO MEZA en contra del señor ALFONSO OLAN HERNANDEZ, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**— **VISTA:**— La cuenta secretarial, se provee:— Se tiene al actor por exhibiendo los Periódicos Oficiales y el Presente, extemporáneamente y no habiendo comparecido postores para la primera Almoneda, se señala nueva fecha; en consecuencia, se anuncia en forma legal la venta del bien inmueble que a continuación se detalla: predio número 14179, con una superficie total de 359.41 mts. cuadrados con las medidas y colindancias; **AL NORTE:**— 41.55 metros con ISABELINO LOPEZ ACUÑA; **AL SUR:**— 41.55 metros con ANTONIO MARCHENA HERNANDEZ; **AL ESTE:**— 8.65 metros con calle de su ubicación y **AL OESTE:**— 8.65 metros con VICTOR M. HERNANDEZ GARCIA, siendo el documento público 689, folio número 34, volumen 52. Sirve de base para el remate del predio la cantidad de \$1'450,000.00 (UN MILLON CUATRO CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Sáquese a Pública Subasta y en Primera Almoneda y al mejor postor, expídanse los Editos que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado por tres veces dentro de nueve días con apoyo en el artículo 1,411 del Código de Comercio en vigor, así mismo deberán fijarse en los lugares públicos de costumbre los Avisos solicitándose postores, entendido que la subasta tendrá verificativo el día ocho de septiembre del año actual a las diez horas, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Fi-

nanzas del Estado una cantidad igual o por lo menos del 10% del avalúo de referencia, con lo dispuesto por el artículo 553 del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al de Comercio, o sea que para ser licitador del bien inmueble, se debe depositar la cantidad de \$ 145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).— Notifíquese personalmente al actor y por los estrados al demandado.

Así lo proveyó y firma el licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial que autoriza y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas..."

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en el capital del Estado. Expido el presente edicto a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la H. ciudad de Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E**LA SECRETARIA JUDICIAL****C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS****PODER JUDICIAL DEL ESTADO****JUZGADO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. MARIA LUISA LOPEZ TRINIDAD DONDE SE ENCUENTRE.**

Para su conocimiento y efectos legales conducentes a que haya lugar, comunico a usted, que en el expediente civil número 74/982, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por TOMAS MEDINA PALACIOS en contra de usted, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dicen:

"...**PRIMERO:**— Ha procedido la vía — **SEGUNDO:**— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio. — **TERCERO:**— Es procedente el Juicio de Divorcio Necesario promovido por el señor Tomás Medina Palacios en contra de la señora María Luisa López Trinidad. — **CUARTO:**— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los cónyuges Tomás Medina Palacios y María Luisa López Trinidad, celebrado el veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, bajo

el régimen de sociedad conyugal, y que aparece en el acta número 32, levantada por el C. Oficial del Registro Civil de la Villa y Puerto de Sánchez Magallanes de este municipio.— QUINTO:— Se condena a la demandada a la pérdida de la patria potestad de su hija Sibelis Medina López, de diecisiete años, cinco meses y dos días de edad.— SEXTO:— Queda bajo la exclusiva patria potestad del señor Tomás Medina Palacios, su hija Sibelis Medina López.— SEPTIMO:— Los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, pero la señora María Luisa López Trinidad no podrá hacerlo sino después de que haya transcurrido dos años contados a partir de la fecha en que se declare ejecutoriada esta resolución.— OCTAVO:— Se disuelve la sociedad conyugal por ser el régimen bajo el cual se casaron las partes en este juicio.— NOVENO:— Como el emplazamiento se hizo por medio de edictos, la sentencia que se emite causará ejecutoria pasados tres meses a partir de la última publicación de los puntos resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.— DECIMO:— Ejecutoriada que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 114 del Código Civil en vigor.— DECIMO PRIMERO:— No ha lugar a condenar a gastos y costas del juicio.— DECE-

MO SEGUNDO:— En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido, anotándose la baja en el Libro de Gobierno que se lleva en este tribunal.— Notifíquese personalmente al actor y a la demandada por lista de acuerdos, por cédula en los estrados conteniendo los puntos resolutive de la sentencia de que se trata.— Cúmplase.— Así juzgando en definitiva lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez de lo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial del Estado, asistido del Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.— Rúbricas...".

Lo anterior me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.— Dado en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los dieciséis días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
RAFAEL ALFONSO MENDEZ JESUS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "EL BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 55 de fecha 7 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Convocatoria de fecha 7 de julio de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de julio de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan Derechos Agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 26 de septiembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1978, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 1 de febrero de 1982, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a las audiencias de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de febrero de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 3 de junio de 1983; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaro oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de julio de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años conse-

cutivos a los CC. 1.- Juan Aguilar Gil, 2.- Armando Alejo Cabrera, 3.- Ana Maria Cabrera López, 4.- Rodrigo Aguilar Méndez, 5.- Delfina Mayo Ascencio, 6.- Agustina Vera Tapia, 7. Gumerinda Gomez Alejo 8.- José Gómez Morales, 9.- Joaquín Gonzalez Ovando y 10.- Juan Hernández Zuñiga, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Elia Aguilar Méndez, 2.- Leticia Gómez Elevo, 3.- Marco Antonio González A., y 4.- Leonardo Hernández Centeno. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 19683736, 1983741, 1983745, 1983747, 1983754, 1983755, 1983755., 1983762, 1983766 y 1983771.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Yuder Chavarria Mosqueda, 2.- Josefina Ara Landeero, 3.- Roman Alejo Cabrera, 4.- Gerardo Chavarria Mosqueda, 5.- Enrique Alejo Mayo, 6.- Salvador Vera Alonso, 7.- Florencio Arcos Gómez, 8.- Fulgencio Ukan Tepate, 9.- Fidencio Ukan Tepate y 10.- Alfredo Chavarria Mosqueda. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución Presidencial de fecha 26 de septiembre de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1978, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el Ejido del poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Laura Cordova García, 2.- Alfredo Chavarria Mandujano, 3.- Manuel Arias Hernández, 4.- Rosendo Alejo Felix, 5.- Manuel Torres Gómez, y 6.- Fidel Cruz Hernández. Consecuentemente, expidanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de la unidad de dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "BEJUCAL", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

MIGUEL DE LA MADRID H.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Ocuapan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 7569 de fecha 11 de diciembre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 20 de noviembre de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 14 de enero de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de febrero de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad

de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 9 de septiembre de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426 247, 429 430 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedentes privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de noviembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Ocuapan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pánfilo Alvarado Méndez, 2.-

- Plácido Alvarado García, 3.- Antonio Arias López, 4.- Matías Arias López, 5.- Pascual Arias Alpuche, 6.- José R. Arias Hernández, 7.- Atanacio Arias López, 8.- Rufino Arias Sánchez, 9.- Aurelio Arias Sánchez, 10.- Abdon Arias Hernández, 11.- Margarito Arias Cruz, 12.- Leobardo Barahona Olán, 13.- Pedro Bautista Sánchez, 14.- Carmen Campos Garduza, 15.- Sebastián Carrillo Alamilla, 18.- Alejandro Carrillo Limón, 19.- Isidro Campos Córdoba, 20.- Pedro Cancero Medrano, 21.- Hipólito Concepción Escamilla, 22.- Julio de la Cruz Hernández, 23.- González de la Cruz Morales, 24.- Constancio García Cruz, 25.- Fidel Garduza Limón, 26.- Salomé González López, 27.- Cirilo Garduza López, 28.- David Garduza Barahona, 29.- Margarito Garduza Barahona, 30.- Antonio Hernández Cruz, 31.- Pedro Hidalgo Campos Margarito, 32.- Pedro Hernández Cruz, 33.- Cenobio Hernández Barahona, 34.- Faustino Hernández Cruz, 35.- Ricardo Hernández Cruz, 36.- Francisco Hernández Mondragón, 37.- Florencio Hidalgo Palma, 40.- Lorenzo B. Hidalgo Cupido, 41.- José Isidro Alvarado Garduza, 42.- Marcos Limón Gómez, 43.- Salomón Limón Garduza, 44.- Saturnino Limón López, 45.- Germán López Barahona, 46.- Cipriano Limón Ramos, 47.- Lorenzo López Limón, 48.- Benigno Limón Garduza, 49.- Pedro López Concepción, 50.- Gregorio López Ramírez, 51.- Heliodoro Llena Morales, 52.- Benjamín Llera Sánchez, 53.- Antonio Mondragón Vidal, 54.- Donaciano Morales García, 55.- Martín Madrigal Córdoba, 56.- José Madrigal Ramos, 57.- Cecilio Machin Gómez, 58.- Antonio Morales Córdoba, 59.- Marcelino Morales López, 60.- Graciano Méndez López, 61.- Refugio Méndez García, 62.- Apolinar Olán Barahona, 63.- Octaviano Pérez Hilario, 64.- Lorenzo Pardo Flores, 65.- Hermenegildo Ramón Sánchez, 66.- Elodia Rosaldo Aguilera, 67.- Ramón Rosaldo Salaya, 68.- Teodulo Santiago, 69.- Luis Sánchez Flores, 70.- Santiago Sánchez Hidalgo, 71.- Petronila Sánchez Olán, 72.- Antimo Salaya Sánchez, 73.- Cástulo Torres Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Tito Alvarado García, 2.- Albina García López, 3.- Emeterio Alvarado García, 4.- Pedro Alvarado García, 5.- Petrona Alvarado García, 6.- Margarita López Valencia, 7.- Ma. Concepción Arias López, 8.- Juana Rosaldo Hernández, 9.- Juana Arias Rosaldo, 10.- Teresa Arias Rosaldo, 11.- Julia Arias Rosaldo, 12.- Feliciana Arias Rosaldo, 13.- Ramón Arias de la Cruz, 14.- Cipriana de la Cruz Méndez, 15.- José de la Cruz, 16.- Julián de la Cruz, 17.- Víctor de la Cruz, 18.- Jesús de la Cruz, 19.- Rogelio de la Cruz, 20.- Dominga de la Cruz, 21.- Edalia de la Cruz, 22.- Pedro Arias Sánchez, 23.- Guadalupe Sánchez Hidalgo, 24.- Mario Arias Sánchez, 25.- Antonio Arias Sánchez, 26.- Nicolasa Arias Sánchez, 27.- Elena Arias Sánchez, 28.- Albino Arias López, 29.- María López Chablé, 30.- Felipa Arias López, 31.- Espefana Arias López, 32.- Sóstenes Arias Arenas, 33.- Natividad Arenas López, 34.- Miguel Arias Arenas, 35.- Gertrudis Arias Arenas, 36.- Florentina Arias Arenas, 37.- Angela Arias Arenas, 38.- José Barahona Arias, 39.- Carmela Arias López, 40.- Vicente Barahona Arias, 41.- María Eloy Barahona Arias, 42.- Salomón Bautista Limón, 43.- Juana Limón Méndez, 44.- Constantino Bautista Limón, 45.- Gilberto Bautista Limón, 46.- José Bautista Limón, 47.- Isabel Bautista Limón, 48.- Ana María Bautista Limón, 49.- Isidro Campos Córdoba, 50.- Margarita Córdoba Sánchez, 51.- Pedro Campos Córdoba, 52.- Ubaldo Campos Córdoba, 53.- Carmela Campos Córdoba, 54.- Ramona Campos Córdoba, 55.- Cleotilde Campos Córdoba, 56.- Roberto Campos Barahona, 57.- Lorena Barahona, 58.- Rosendo Campos Barahona, 59.- Justino Campos Barahona, 60.- Juan Campos Barahona, 61.- Albina Campos Barahona, 62.- Manuela Campos Barahona, 63.- Marcos Carrillo Limón, 64.- Guadalupe Limón, 65.- Inocente Carrillo Limón, 66.- Benigno Carrillo Limón, 67.- Ramón Carrillo Limón, 68.- Julia Carrillo Limón, 69.- Guadalupe Carrillo Torres, 70.- Paulina Torres Hernández, 71.- Catalina Carrillo Torres, 72.- Inocenta Yedra, 73.- Andrea Escamilla Limón, 74.- Agapita Limón Campos, 75.- Gregorio de la Cruz Hernández, Limón Campos, 75.- Gregorio de la Cruz Hernández, 76.- Bernarda Hernández Cruz, 77.- Concepción de la Cruz Hernández, 78.- Nelly de la Cruz Hernández, 79.- Carmen de la Cruz Hernández, 80.- Reyes García Rosaldo, 81.- Victoria Rosaldo Aguilera, 82.- Esperanza García Rosaldo, 83.- Margarito Garduza Barahona, 84.- Francisco Barahona Alvarez, 85.- Emeteria Barahona, 86.- Amador Hernández Garduza, 87.- Maura Garduza Barahona, 88.- María Hernández Garduza, 89.- Matilde Hernández Garduza, 90.- Juan Hidalgo de Dios, 91.- Eulalia de Dios Flores, 92.- Margarito Hidalgo de Dios, 93.- Benita Hidalgo de Dios, 94.- Felipa Hidalgo de Dios, 95.- Merlin Hernández Hernández, 96.- Ma. Dolores Hernández, 97.- Sosa David, 98.- Noé Reyes, 99.- Soyla Reyes, 100.- Ma. Reyes, 101.- Ernestina Hernández Hernández, 102.- Francisca Barahona, 103.- Lucía Hernández Parahona, 104.- Carmela Barahona Garduza, 105.- Nicolasa Hernández Barahona, 106.- Dolores Hernández Barahona, 107.- Yolanda Hernández Barahona, 108.- Héctor Hernández Garduza, 109.- Dolores Garduza L., 110.- Miguel Hidalgo Arias, 111.- Manuela Arias Alpuche, 112.- José Bartolo Hidalgo Arias, 113.- María Hidalgo Arias, 114.-

Fidelia Hidalgo Arias, 115.- José Hidalgo Arias, 116.- Celedonia Arias Vazquez, 117.- Lucilda Hidalgo Arias, 118.- Felipe Palma Salaya, 119.- Candida Rueda Flores, 120.- Margarito Limón Campos, 121.- Gregoria Campos Garduza, 122.- Tomas Limón Campos, 123.- Floripa Limón Campos, 124.- Francisca Limón Campos, 125.- Ladiana Campos, 126.- Alileo Limón Campos, 127.- Juvencio Limón Campos, 128.- Mario Miguel Limón Campos, 129.- Angel Limón Campos, 130.- Ma. Socorro Limón Campos, 131.- Manuel Limón Barahona, 132.- Martha Barahona Barahona, 133.- Cesar Adolfo Limón Barahona, 134.- Ruben Adela Limón Barahona, 135.- Atilia Limón Barahona, 136.- Olga Limón Barahona, 137.- Panfilo López Morales, 138.- Sofia Morales Sánchez, 139.- Ana Ma. Rogelia López Morales, 140.- Gloria López Morales, 141.- J. Santos Limón, 142.- Campos Isabel, 143.- Campos Olan, 144.- Tito Mercedes, 145.- Maria Limón Ocampo, 146.- Hector Manuel Limón Salaya, 147.- Julia Salaya Rueda, 148.- Anibal Limón Salaya, 149.- Ma. del Carmen Limón Salaya, 150.- Roman López García, 151.- Margarito García López, 152.- Ramón José López García, 153.- Jesús López García, 154.- Maria López García, 155.- Luz Morales Cardenas, 156.- Ma. Guadalupe Llera Méndez, 157.- Rogelio Llera López, 158.- Amalia López, 159.- José Llera López, 160.- J. Trinidad Mondragón Limón, 161.- Candelaria Limón, 162.- Salvador Mondragón Limón, 163.- Tirso Mondragón Limón, 164.- Juana Mondragón Limón, 165.- Isabel Mondragón Limón, 166.- Lorenzo Morales García, 167.- Alejandra García González, 168.- Jacinto Morales García, 169.- Gilberto Madrigal Ramos, 170.- Rosario Ramos Hernández, 171.- Reyes Madrial Ramos, 172.- Manuel Madrigal Ramos, 173.- Maria Cruz García González, 174.- Modesta Machín López, 175.- Lucia López Barahona, 176.- Esteban Morales Limón, 177.- Asunción Limón Méndez, 178.- Felipe Morales Limón, 179.- Bismark Morales Limón, 180.- Emilio Méndez García, 181.- Josefina García López, 182.- Evangelina Méndez García, 183.- Andres Morales Gómez, 184.- Bartola Martínez Carrillo, 185.- Gabriel Olan Arias, 186.- Candelaria Arias Alpuche, 187.- Gilberto Olan Arias, 188.- Ma. del Carmen Olan Arias, 189.- Asunción Olan Arias, 190.- Rosa Pérez Palma, 191.- Maria Asunción Pérez Palma, 192.- José Pardo Alvarado, 193.- Manuela Alvarado García, 194.- Acacio Pardo Alvarado, 195.- Rosalia Pardo Alvarado, 196.- Rosa Sánchez Flores, 197.- Leonel Rosaldo Aguilera, 198.- Ramón Salaya S., 199.- Miguel Santiago Silva, 200.- Catalina Silva Cordoba, 201.- Teodulo Ma. del Carmen, 202.- Margarita Flora, 203.- Reynalda Santiago

Selva, 204.- Rosario Santiago Selva, 205.- Eduwiga Sánchez Hidalgo, 206.- Ma. Magdalena Hidalgo, 207.- J. Angel Sánchez Limón, 208.- Adelaida Limón Campos, 209.- Francisca Sánchez Limón, 210.- Gregorio Hidalgo Sánchez, 211.- Asunción Hidalgo Sánchez, 212.- Ma. Pilar Hidalgo Sánchez, 213.- Ma. Hidalgo Sánchez, 214.- Isabel Salaya Arias, 215.- Ma. Arias Sánchez, 216.- Maria Salomé Salaya Arias, 217.- Juana Salaya Arias, 218.- Silvia Salaya Arias, 219.- Manuel Torres Hernández, 220.- Domitila Hernández Carrillo, 221.- Juana Torres Hernández, 222.- Leonor Torres Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números:

906424, 096425, 906426, 096428, 906429, 906430, 906424, 906425, 906426, 906428, 906429, 906430, 906432, 906434, 906436, 906437, 906439, 906440, 906443, 906446, 906447, 906448, 906450, 906451, 906453, 906454, 906455, 906456, 906460, 906461, 906464, 906465, 906468, 906470, 906471, 906473, 906475, 906476, 8906477, 906479, 906480, 906482, 906483, 906484, 906485, 906486, 906477, 906479, 906480, 906482, 906483, 906484, 906485, 906486, 906488, 906489, 906491, 906493, 906494, 906496, 906497, 906498, 906499, 906500, 906501, 906503, 906504, 906506, 906507, 906508, 906509, 906512, 906513, 906518, 906519, 906520, 906521, 906522, 906525, 906527, 906529, 906531, 906532, 906533, 906534.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por mas de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Ocuapan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Salvador Arias Campos, 2.- Luis Felipe García I., 3.- Nereo Concepcion Alvarado, 4.- Jesús Tosca Andrade, 5.- Rogelio Arias de la Cruz, 6.- José Guadalupe Morales A., 7.- Lucio García Alpuche, 8.- Juan Concepcion Alvarado, 9.- Carlos García Corbada, 10.- Manuel R. Uicab Cervera, 11.- Enrique Uicab Pastor, 12.- Jesús González Correz, 13.- Arnulfo de la Puente Falconi, 14.- José Alfredo Jiménez C., 15.- Concepción Priego Rosique, 16.- David Correa Concepcion, 17.- Benigno Carrillo Limón, 18.- Cornelio Hernández López, 19.- José Luis Arias Hernández, 20.- Lorenzo Uicab Chan, 21.- Aura del C. Fosca Morales, 22.- Sebastian Aquino Morales, 23.- Carlos Concepción González, 24.- Oscar Hernández Arias, 25.- Silvano Concepción González, 26.- Salomé Garduza López, 27.- Angel Garduza Her-

nández, 28.- Damian Santiago Chan, 29.- Ramón López García, 30.- Valentín Correa Concepción, 31.- Joel Arias Campos, 32.- Sabino Santiago López, 33.- Amador Hernández Carduza, 34.- Carmela Barahona Gardoza, 35.- Sebastian Jiménez Pére, 36.- Cesar Correa Concepción, 37.- Demetrio Concepción Cordoba, 38.- Victor de la Cruz de la O., 39.- Marina Cordoba Montiel, 40.- Cornelio Gil García, 41.- Manuel de la Cruz Marahona, 42.- Margarito Limón Campos, 43.- Abel Gallegos Arias, 44.- Rafael Limón Barahona, 45.- Arturo de la Cruz Salaya, 46.- Francisco Limón Campos, 47.- Manuel Estrada Arias, 48.- Rodolfo Correa González, 49.- Simón Morales Montejo, 50.- Petronila Hernández S., 51.- Roberto Madrigal Campos, 52.- Walter Arias Madrigal, 53.- Eumelia Mondragón Limón, 54.- Luis Felipe Madrigal Hdez., 55.- Humberto Arias Campos, 56.- Esteban Hernández Cordoba, 57.- Luz Maria Herrera Iris, 58.- Hernán Morales Limón, 59.- Elisabeth Falconi Vinaigre, 60.- Maurilio Correa Concepción, 61.- Hector Gómez Cordova, 62.- Moises Acosta Sánchez, 63.- Andres Abelino Hidalgo P., 64.- Asunción Ramírez Cordoba, 65.- Salvador Mondragón Limón, 66.- Dora Alicia Arias Rosaldo, 67.- Rosendo Garduza López, 68.- Rodolfo Santiago Colorado, 69.- Benito Garduza Barahona, 70.- Rogoberto Jiménez de la C., 71.- lorenzo Morales García, 72.- Jesús Tosca Domínguez, 73.- Emilio Méndez García. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Ocuapan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Roman Arias Cruz, 2.- Salvador Olan Hidalgo, 3.- Candido García Cordova, 4.- Mario Montiel García, 5.- Exigio Limón Limón, 6.- Fidencio Hernández Cordova, 7.- Hilario Garduza Alamilla, 8.- José A. Gallegos Gómez, 9.- Manuel Santiago Silva, 10.- Raúl Hernández Cordova, 11.- Jesús V. Ruiz González, 12.- Pedro Arias Sánchez, 13.- Hernán Castillo Dias, 14.- Teodoro Arias Moreno, 15.- Emilio Arias Madrigal, 16.- Mateo García González, 17.- Joaquin López López, 18.- José del C. Rodique R., 19.- José L. Ibicad Pastor, 20.- Lorenzo de la Cruz Hdez., 21.- Hector Limón Salaya, 22.- José L. Arias Hernández, 23.- Panfilo López Morales, 24.- Francisco Sosa Casao, 25.- Hernán Arias Campos, 26.- Miguel Concepción Cordova, 27.- Jua J. Arias Hernández, 28.- Jesús Jiménez Gamas, 29.- Felix Garcia Madrigal, 30.- Jesús

García González, 31.- Miguel García Madrigal, 32.- Juan Arias Arias, 33.- Bismak Morales Limón, 34.- Felipe Morales Limón, 35.- Andres Morales López, 36.- Francisco de la Cruz L., 37.- Felicitó Cordova Martínez, 38.- Marcos Hidalgo Palma, 39.- Guillermo Hernández Arias, 40.- Jesús de la Cruz Barahona, 41.- Adolfo Arias González, 42.- Luciano Hidalgo Campos, 43.- Jesús Manuel Arias Campos, 44.- Miguel García González, 45.- Lucio González Flores, 46.- Fortunata Ramos Sánchez, 47.- Esteban Morales Limón, 48.- Meelida Jiménez Castillo, 49.- Angel Montiel Alvarado, 50.- Alfonso Alpuche Gómez, 51.- Manuel Limón Barahona, 52.- José Ali Hernández Arias, 53.- Ulises Hernández Arias, 54.- Ernesto Olan Hidalgo, 55.- Feliciano García García, 56.- Elida Cruz Vda. de Rosaldo, 57.- José Ma. Arias González, 58.- Waldo Garduza Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "Ocuapan", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa, inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 16 de dic. 1983.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADIRD H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Parrilla", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 129 de fecha 11 de enero de 1982, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 18 de julio de 1981; y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de julio de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 2 de marzo de 1982, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de marzo de 1982, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 9 de junio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de julio de 1981, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Parrilla", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Froilan Arevalo, 2.- Juan M. Baeza, 3.- José de la Cruz Vidal, 4.- José de la Cruz Jiménez, 5.- Filemón Cuevas, 6.- Jesús Carrera, 7.- Manuel Carrera, 8.- José María Cadena, 9.- Moises Carrera, 10.- Felipe Carrera, 11.- Salvador Cadena, 12.- Roman Cuevas, 13.- Francisco Cadena, 14.- Alejandro Carrera, 15.- José Jesús Gallegos, 16.- Benito Gúzman, 17.- Felipe Guzman, 18.- Roberto Guzman, 19.- Aquiles Guzman, 20.- Leocadio Guzman, 21.- Fidencio Gallegos, 22.- Miguel Gallegos, 23.- Pilar García, 24.- Ruben García 25.- José Hernández, 26.- Juan Jiménez, 27.- José Jiménez, 28.- Gil Jiménez, 29.- Felix Jiménez,

50.- Jesús León, 31.- Erasmo Lorenzo, 32.- Marcelino Baeza, 33.- Rogelio López, 34.- Manuel López, 35.-

Filomon León, 36.- Pedro León, 37.- Zenon León, 38.- Miguel León, 39.- Jacinto Martínez, 40.- Francisco Ortiz, 41.- Román Olan, 42.- Severo Pozo, 43.- Tomas Ramos, 44.- Juan Silva, 45.- Rodolfo Torres, 46.- Felix Vidal, 47.- Martín Vidal Baeza, 48.- Luis Vidal, 49.- Valentín Vidal, 50.- Concepción Vidal, 51.- Faustino Vidal, 52.- Hilario Vázquez, 56.- Belizario Vázquez, 57.- Guadalupe Acosta, 58.- José Acosta, 59.- Pedro Acosta, 60.- Benjamín Areyalo, 61.- Estanislao Alejo, 62.- Andres Acosta, 63.- Manuel Acosta, 64.- Ricardo Bautista, 65.- Celerino Bautista, 66.- Trinidad Bautista, 67.- Maria Carrera Vda. de Magaña, 68.- Octavio Carrera, 69.- Miguel Capetillo, 70.- Galación Chanoña, 71.- Felicito Domínguez, 72.- Faustino García, 73.- Roberto Guzman, 74.- Luis Guzman Zarrazaga, 75.- Gustavo Guzman Zarrazaga, 76.- Francisco Hernández, 77.- Felipe Hernández, 78.- Antonio Jiménez, 79.- Pedro León Castro, 80.- Julian López, 81.- Angel León, 82.- Genaro León, 83.- Dionisio Morales, 84.- José Martínez, 85.- Moisés Oramas, 86.- Antonia Palomeque de Jiménez, 87.- Martín Pozo, 88.- Francisco Pozo, 89.- Francisco Silva, 90.- Guadalupe Silva, 91.- Laureano Vidal, 92.- Paulino Vidal, 93.- Gerardo Villamil, 94.- Victorino Vidal, 95.- Enrique Vidal, 96.- Francisco Vidal, 97.- Moises Villamil, 98.- Ricarter Zamora, 99.- Luis García, 100.- Filiberto Acosta, 101.- Leandro López, y 102.- Dario Gallegos. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los Cc. 1.- Trinidad Colorado, 2.- Carmen de la Cruz, 6.- Esperanza de la Cruz, 7.- Ana Maria Vidal, 8.- Guadalupe Vidal, 9.- Rosa Guzman, 10.- José Socorro Cadena, 11.- José Antonio Cadena, 12.- Luz del Alba Cadena, 13.- Ines Cadena, 14.- Jacinta Carrera, 15.- Ehillia Cadena, 16.- Manuel Carrera, 17.- Lorenzo Carrera, 18.- Antonio Carrera, 19.- Candejaria Baeza, 20.- Manuela Cadena, 21.- Cristina Magaña, 22.- Carmen Cadena, 23.- Manuel Cadena, 24.- Jesús Cadena, 25.- Lorenza Cadena, 26.- Gertrudis Guzman, 27.- Octavio Carrera, 28.- Natividad Carrera, 29.- Emilio Carrera, 30.- Rosario Carrera, 31.- Herminia Carrera, 32.- Manuela Carrera, 33.- Carmita Carrera, 34.- Natividad Ortiz, 35.- Juan Gallegos, 36.- Carmen Gallegos, 37.- Jacinto Gallegos, 38.- Mercedes Gallegos, 39.- Maria Luz Vidal, 40.- Antonio Guzman, 41.- Ana Guzman, 42.- Carmita Guzman, 43.- Maria Lourdes Guzman, 44.- Romana Guzman, 45.- Natividad Vidal, 46.- Carmen Guzman, 47.- Maria Guzman, 48.- Manuel Guzman, 49.- Antonia Guzman, 50.- Rosario Vidal, 51.- Guadalupe Guzman, 52.- Adela Guzman, 53.- Lucia Lorenzo, 54.-

Manuel Guzman, 55.- Maria Jesús Guzman, 56.- Manuela Juárez, 57.- Leocadio Gallegos, 58.- Maria Ortiz, 59.- Dario Gallegos, 60.- Isidro Gallegos, 61.- José Gallegos, 62.- Encarnación Gallegos, 63.- Josefina Gallegos, 64.- Guadalupe Gallegos, 65.- Regina Areyalo, 66.- Gumercinda García, 67.- Ines Garcia, 68.- Isidra García, 69.- Ignacia García, 70.- Saturnina Hernández, 71.- Manuel Hernández, 72.- Roman Hernández, 73.- Andrea Hernández, 74.- Petrona Baeza, 75.- Trinidad Jiménez, 76.- Lucia Jiménez, 77.- Sofia Ortiz, 78.- Josefina Jiménez, 79.- Brigida Gutierrez, 80.- Manuela León, 81.- Gloria Jiménez, 82.- Agustina Jiménez, 83.- Ignacia Magaña, 84.- Fidel Lorenzo, 85.- Fermin Lorenzo, 86.- Clotilde Lorenzo, 87.- Guadalupe Garcia, 88.- Maria Daria Ramo, 89.- Manuel López, 90.- Leandro López, 91.- Julian López, 92.- Ramón López, 93.- Domitilo López, 94.- Benito López, 95.- Agustín López, 96.- Carmela López, 97.- Justina López, 98.- Laura López, 99.- Sebastiana Carrera, 100.- Mateo León, 101.- Rodolfo León, 102.- Francisco León, 103.- Natividad León, 104.- Evarista Vidal, 105.- Angel León, 106.- Martín León, 107.- Maria León, 108.- Carmen Baeza, 109.- Guadalupe León, 110.- Catalino Carrera, 111.- Vicente Martínez, 112.- José Martínez, 113.- Manuel Martínez, 114.- Silvestre Martínez, 115.- José Jesús Martínez, 116.- Trinidad Notario, 117.- Rosario Ortiz, 118.- Leocadio Ortiz, 119.- Nieves Ortiz, 120.- Pedro Ortiz, 121.- Pastora Ortiz, 122.- Marilde Arias, 123.- Felipe Olan, 124.- Marcelina González, 125.- Martín Pozo, 126.- Francisco Pozo, 127.- José Antonio Pozo, 128.- Anita Hernández, 129.- Natalia Vázquez, 130.- Juan José Silva, 131.- Francisco Silva, 132.- Guadalupe José Silva, 131.- Francisco Silva, 132.- Guadalupe Silva, 133.- Miguel Silva, 134.- Ulices Silva, 135.- Alfonso Silva, 136.- Fidelia Silva, 137.- Marguella Silva, 138.- Carmen Ortiz, 139.- Leonardo Torres, 140.- Maria Torres, 141.- Maria Cruz Oramas, 142.- Arturo Vidal, 143.- Martín Vidal, 144.- Angela Vidal, 145.- Guadalupe Magaña, 146.- Manuel Vidal, 147.- Rosaura Vidal, 148.- Anselma Baeza, 149.- Valentín Vidal, 150.- Victorino Vidal, 151.- Cecilia Vidal, 152.- Marquesa Vidal, 153.- Agustina Vidal, 154.- Mercedes Cadena, 155.- Alberto Vidal, 156.- Guadalupe Vidal, 157.- Carmen Vidal, 158.- Isabel Vidal, 159.- Lucrecia Vidal, 160.- Hilaria Vidal, 161.- Antonia Vidal, 162.- Maria Vidal, 163.- Maria Martínez, 164.- Francisco Vidal, 165.- Petronilla Martínez, 166.- Juan Vidal, 167.- Angela Guzman, 168.- Sergio Vidal, 169.- Humberto Vidal, 170.- Candelaria Vidal, 171.- Gloria Vidal, 172.- Marcela León, 173.- Belizario Vazquez, 174.- Angel Vazquez, 175.- Cecilia Soberano, 176.-

Manuel Acosta, 177.- Plácido Acosta, 178.- José Antonio Acosta, 179.- Julia Acosta, 180.- Isaura Acosta, 181.- Amaparo Alcazar, 182.- Lorenzo Acosta, 183.- Lucio Acosta, 184.- Victoria Acosta, 185.- Carmen Acosta, 186.- Juana Acosta, 187.- Anita Hernández, 188.- Ramón Acosta, 189.- Adelina Acosta, 190.- Dolores Acosta, 191.- María Acosta, 192.- Manuela Acosta, 193.- Carmen Acosta, 194.- María Hipólita Vazquez, 195.- Joaquín Arevalo, 196.- María Carmen Arevalo, 197.- Manuela Arevalo, 198.- Juana Arevalo, 199.- María Morales, 200.- Concepción Alejo, 201.- Aurora Alejo, 202.- Guadalupe Alejo, 203.- Mercedes Alejo, 204.- Juana Alejo, 205.- Francisca Alejo, 206.- María Acosta, 207.- Catalina Bautista, 208.- Candelaria Hernández, 209.- Trinidad Bautista, 210.- Dolores Bautista, 211.- José Bautista, 212.- María Bautista, 213.- Vicente Magaña, 214.- Petrona Pérez, 215.- Candida Balcazar, 216.- Francisco Chanona, 217.- Domingo Chanona, 218.- Victoria Chanona, 219.- Fidel Chanona, 220.- Eduardo Chanona, 221.- Enequina Chanona, 222.- Teodora Baeza, 223.- Narciso Domínguez, 224.- Anita Domínguez, 225.- Manuela Vidal, 226.- Gustavo García, 227.- Trinidad García, 228.- María Irene García, 229.- Ines García, 230.- Victoria Gallegos, 231.- Genaro León, 232.- Natividad León, 233.- Eyarista León, 234.- Ernestina León, 235.- Basilia Jiménez, 236.- Antonio Jiménez, 237.- Victoria Guzman, 238.- Enrique Vidal, 239.- Lucio Vidal, 240.- Agustina Vidal, 241.- María Dolores Vidal, 242.- Mercedes Vidal, 243.- Carmeen Vidal, 244.- Ignacia Vidal, 245.- Francisco Vidal, 246.- Alberto Vidal, 247.- Martiniano Vidal, 248.- Josefina Vidal, 249.- Isabel Vidal, 250.- María León, 251.- Moises Villamil, 252.- Domingo Villamil, 253.- Mateo Villamil, 254.- J. María Villamil, 255.- Lorenza Villamil, 256.- Carmela Villamil, 257.- María Villamil, 258.- Lucía Villamil, 259.- Iturbide León, 260.- María Guadalupe León, 261.- Juana Hernández, 262.- Carmen García, 263.- Andrés García, 264.- Candelaria García, 265.- Micaela García, 266.- Felipe Hernández, 267.- Carmen Acosta, 268.- Andrés Acosta, y 269.- Audomaro Acosta. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números: 510824, 510825, 510826, 510827, 510828, 510829, 510830, 510831, 510832, 510833, 510834, 510835, 510836, 510837, 510840, 510841, 510843, 510844, 510845, 510846, 510847, 510848, 510851, 510852, 510855, 510856, 510857, 510858, 510859, 510860, 510861, 510862, 510863, 510864, 510865, 510866, 510867, 510868, 510870, 510871, 510872, 510873, 510874, 510876, 51087, 510878, 510879, 510880, 510881, 510882, 510883, 510884, 510885, 510886,

510887, 510888, 510890, 510891, 510892, 510893, 510894, 510896, 510897, 510898, 510899, 510900, 510901, 510902, 510903, 510904, 510905, 510907, 510908, 510912, 510913, 510914, 510915, 510916, 510917, 510919, 510920, 510921, 510922, 510924, 510926, 510927, 510928, 510929, 510931, 510932, 510933, 510934, 510935, 510936, 510937, 510938, 510939, 510940, 510850, 510895, 510918, 510849.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado

"Parrilla", Mpio. de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Joaquín Arévalo García, 2.- Ramón León Magaña, 3.- Hidal Silva Vidal, 4.- Dionicio Vidal Vidal, 5.- Abraham Vidal Vidal, 6.- José Alonso Vidal Arevalo, 7.- Joaquín Arevalo Vazquez, 8.- Ramón León Vidal, 9.- Jesús León Pérez, 10.- Manuel García Vazquez, 11.- Salvador Carrera Vidal, 12.- Mateo Gallegos, Silva, 13.- Natividad García Vazquez, 14.- María del Carmen Guzman Vidal, 15.- Juana Arevalo Vazquez, 16.- Catalina Arevalo Vazquez, 17.- José del Carmen Cadena, 18.- Josefina Arevalo García, 19.- Gilberto García Domínguez, 20.- Pedro García Domínguez, 21.- Isidro León Pérez, 22.- Manuel García Domínguez, 23.- Mario Vidal Vidal, 24.- Otilio Ortiz Domínguez, 25.- Gloria García Silva, 26.- Anita Domínguez Baeza, 27.- Esteban León Montejo, 28.- Faustino Olan Arias, 29.- Julia Acosta Soberano, 30.- María Amparo Alcazar Soberano, 31.- Manuela Arevalo Vazquez, 32.- Ramón Domínguez García, 33.- Rosa Elvira Montero Acosta, 34.- Magdalena Olan Arias, 35.- Dominga Silva Vidal, 36.- Juan Domínguez García, 37.- Carmen Hernández Vidal y 38.- Rodolfo Acosta Acosta. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad Agrícola Industrial para la mujer, respecto de las 63 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado "Parrilla", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación, y

en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 26 dic. 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

MIGUEL DE LA MADRID H

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

V I S T O Para resolver el expediente relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Pablo L. Sidar", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio número 1633 de fecha 25 de marzo de 1981, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 5 de marzo de 1981, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 13 de marzo de 1981, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución,

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo notificó el 30 de marzo de 1981, a los Ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 14 de abril de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus Derechos Agrarios a los Ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 1 de junio de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los Ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de Derechos Agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los Campesinos señalados según constancia que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraor-

dinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1981 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Pablo L. Sidar", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Andres Bautista, 2.- Julio de la Cruz, 3.- Isidro González, 4.- Atanacio Ortiz, 5.- Tomás Ortiz, 6.- Otilio Ruiz, 7.- Faustino Sánchez, 8.- Tomas Bautista, 9.- Antonio Carrillo, 10.- Pedro Castillo, 11.- Nicolas Castillo Ramos, 12.- Lorenzo Castillo, 13.- Rodolfo García, 14.- Jorge González, 15.- Florentino Hidalgo, 16.- Carmelo Jiménez, 17.- Leopoldo Mendoza, 18.- Julio Cesar Sánchez, 19.- Luciano Torres, 20.- Pedro Hernández, 21.- José Mayo, 22.- Isabelino Mayo, 23.- Lorenzo Díaz, 24.- Hermilo García, 25.- Francisco Mayo, 26.- Esteban Hidalgo. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios, a los CC. 1.- María Hernández, 2.- Longino González, 3.- Andrea Mayo, 4.- Francisco González, 5.- José Jesús González, 6.- María Dolores González, 7.- Carmen González, 8.- Victoriano Ortiz, 9.- Nieves González, 10.- Gabriel Ortiz, 11.- Félix Ortiz, 12.- María Concepción Ortiz, 13.- Simona Ortiz, 14.- Gabriel Ortiz, 15.- José Ruiz, 16.- Aurora García, 17.- Anselma Ruiz, 18.- Herlinda Juárez, 19.- María Hernández, 20.- Aurora García, 21.- Jubila Carrillo, 22.- Efraín Castillo, 23.- Dolores Ramón, 24.- Emir Castillo, 25.- Ceelia Castillo, 26.- Amparo Castillo, 27.- Susana Castillo, 28.- Andrea Castillo, 29.- Angelica Pelaez, 30.- Simón García de la Cruz, 31.- Teodora de la Cruz, 32.- Nicolas García de la Cruz, 33.- Salvador García de la Cruz, 34.- Marcela García de la Cruz, 35.- Esperanza García de la Cruz, 36.- Andrea Mayo, 37.- Manuel Hidalgo, 38.- Teodora de la Cruz, 39.- Catalina Sánchez, 40.- Josefa Castillo, 41.- Isauro Torres, 42.- José Israel Torres, 43.- Macario Torres, 44.- Jesús Torres, 45.- Octavio Torres, 46.- Faustina Torres, 47.- Tomás Hidalgo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números:

130104., 130106, 130108, 130111, 130112, 207508, 130117, 130119, 130120, 130121, 130122, 207513,

207515, 130123, 130124, 130125, 207521, 130127 130128, 207495, 207498, 207499, 207514, 207517 207520, 130110.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "Pablo L. Sidar", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los Cc., 1.- Ramón Hidalgo Sarracino, 2.- Julio de la Cruz, 3.- Ramón Pérez Jiménez, 4.- Trinidad Rodríguez Hernández, 5.- Inocente Méndez C., 6.- Felipe Izquierdo Suarez, 7.- Lorenzo Ortiz García, 8.- Juan Hidalgo Hernández, 9.- Jovino Castillo Román, 10.- Jesús Carrillo Hidalgo, 11.- Santiago Pérez Jiménez, 12.- Longino Rodríguez Hidalgo, 13.- Simón García G., 14.- Ramón Alcazar de la Cruz, 15.- Crecencio Pérez Ruiz, 16.- Andres Jiménez R., 17.- Manuel Alcazar Acopa, 18.- Leonardo Pérez R., 19.- Candelario González Torres, 20.- José Ruiz García, 21.- José Pérez Ruiz, 22.- Domingo Bautista López, 23.- Trinidad Landeros Jiménez, 24.- Antonio Alcazar Gómez, 25.- Felix Pérez J., 26.- Juan Landero J., Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado "Pablo L. Sidar", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecutese.

D A D A En el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 26 dic 1983.

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

LUIS MARTINEZ VILICAÑA.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL ARTICULO 5o. DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

I.— Que el Municipio es una comunidad social que posee territorio y capacidad política, jurídica y administrativa para asumir la conducción de su desarrollo integral; que el fortalecimiento Municipal requiere de un decidido apoyo a los Ayuntamientos, observando de manera indeclinable el respeto pleno de los principios de libertad y autodeterminación de las entidades municipales;

II.— Que existe por parte del Estado la firme voluntad política de promover y realizar la necesaria descentralización para el ejercicio pleno del Municipio Libre; que para avanzar en el perfeccionamiento del municipalismo es necesaria la realización de estudios de los sistemas legales que rigen su organización y funcionamiento; que la reforma del Artículo 115 de la Constitución Federal, del Capítulo relativo al Municipio Libre de la Constitución del Estado y la adecuación de las leyes secundarias a esas bases constitucionales, así como las diferencias existentes entre los diversos municipios del Estado, plantean la exigencia de impulsar el proceso de reforma de la Institución Municipal, mediante la concurrencia de los dos niveles de Gobierno y la coordinación de sus acciones dentro de un esquema de participación y responsabilidad compartidas;

III.— Que se hace necesario perfeccionar los mecanismos de promoción, concertación y coordinación para crear un sistema institucional que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas de la reforma municipal;

IV.— Que el Estado debe imitar y apoyar las decisiones políticas fundamentales emanadas del consenso nacional, proveyendo en su ámbito territorial al desarrollo y realización de todas las acciones necesarias para el fortalecimiento municipal;

Que entre esas se encuentra la creación del Centro Estatal de Estudios Municipales con el

fin de que las dos instancias de Gobierno concurren en perfecta coordinación a la realización de sus objetivos;

V.— Que ese órgano específico, por sus labores de coordinación y promoción de estudios, recopilación de información, realización y publicación de investigaciones en relación con el municipio, por su naturaleza desconcentrada, forma de organización que facilita la integración de funciones, en virtud de la cual el Estado asigna autonomía técnica a un ente administrativo, dotado de competencia e investido de responsabilidades que permitan el cumplimiento ágil y oportuno de las tareas que le son encomendadas, se considera que es la instancia de coordinación requerida;

Que se considera necesario elaborar programas y realizar cursos de capacitación municipal así como establecer órganos asesores de los Servidores Públicos Municipales, para coadyuvar en la gestión eficaz y eficiente de ellos cumpliendo así con las bases del Artículo 115 Constitucional, con las reformas a la Constitución del Estado y Leyes secundarias relativas todo ello en el ámbito del absoluto respeto a la autonomía municipal,

Ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO "CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES".

ARTICULO 1o.— Se crea "El Centro Estatal de Estudios Municipales" con el carácter de Organismo Administrativo Desconcentrado del Poder Ejecutivo Estatal, teniendo como objetivo el fomento del desarrollo de la reforma municipal, en el marco de la democratización integral y de la descentralización de la vida nacional.

ARTICULO 2o.— El Centro Estatal de Estudios Municipales realizará las siguientes funciones:

I.— Coordinar, promover y realizar investigaciones, estudios y análisis de la organización municipal;

II.— Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e Instituciones competentes la investigación, estudios y análisis de las ramas del derecho y aspectos específicos del ámbito municipal;

III.— Difundir a través de publicaciones y actos académicos los resultados de los trabajos de investigación, estudio análisis y recopilación de información y documentación que realice o que obtenga por intercambio con Instituciones similares;

IV.— Sostener relaciones de intercambio con organismos similares locales y nacionales, coordinando sus acciones con aquellas Instituciones que realicen funciones semejantes, afines o complementarias;

V.— Operar un sistema estatal de fomento a la reforma municipal que proporcione a las autoridades municipales;

a).— Servicios de información y documentación que les permita mantenerse debidamente actualizados en la materia;

b).— Asesoramiento y asistencia técnica en materia de reforma municipal, con especial atención a los asuntos relacionados con la democratización integral.

VI.— Hacer el seguimiento de las acciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Administración Pública Estatal, relacionadas con la reforma municipal;

VII.— Asesorar a las Dependencias del Gobierno del Estado respecto a las relaciones con las autoridades municipales;

VIII.— Servir de foro para que las autoridades municipales examinen libremente problemas comunes y experiencias particulares cuyo conocimiento propicie la solidaridad entre ellas y permita un desarrollo armonioso de la vida municipal en el Estado;

IX.— Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de centros similares en las Entidades Municipales;

X.— Captar la información, recomendaciones o sugerencias sobre la organización municipal y sus aspectos afines o colaterales que genere, propicie u obtenga el Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación a fin de adecuarlas a las circunstancias particulares del Estado;

XI.— Aportar al Centro Nacional de Estudios Municipales de manera sistematizada y continua la información necesaria sobre el origen, desarrollo y evolución de la organización municipal en la Entidad y sobre los problemas específicos de los municipios del Estado, formulando las recomendaciones, sugerencias o peticiones pertinentes;

XII.— Establecer sistemas operativos y eficientes de enlace entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los Organos correspondientes de las demás Entidades de la República, para el intercambio y cooperación recíprocos;

XIII.— Establecer mecanismos de coordinación con el Centro Nacional de Estudios Municipales y los demás Centros Estatales a fin de intercambiar información y adecuarla a las particularidades de cada Municipio procurando la unificación y perfeccionamiento de los criterios aplicables;

XIV.— Propiciar el establecimiento de Unidades de investigaciones y estudios de los recursos naturales y humanos de los municipios, con el fin de generar proyectos para el aprovechamiento integral y racional de sus recursos, con la colaboración de los organismos que correspondan;

XV.— Las demás que se deriven de este Acuerdo, que el Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales le confieran para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3o.— Los recursos del Centro Estatal de Estudios Municipales se integran con:

I.— El Presupuestó que le otorgue el Gobierno del Estado;

II.— Las aportaciones que reciba y que puedan derivarse de acuerdos que suscriban con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los Municipios, y

III.— Los demás ingresos o bienes que adquiriera por cualquier medio legal.

ARTICULO 4o.— El Centro Estatal de Estudios Municipales contará con los siguientes Organos:

I.— Comisión Consultiva;

II.— Consejo Asesor y;

III.— Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 5o.— La Comisión Consultiva estará presidida por el Secretario de Gobierno e integrada por los miembros que el Gobernador del Estado determine.

Será Secretario Técnico de la Comisión el Vocal Ejecutivo.

ARTICULO 6o.— Serán funciones de la Comisión Consultiva:

I.— Conocer anualmente los informes que rinda el Vocal Ejecutivo; y

II.— Aprobar los programas que formule el Vocal Ejecutivo con la opinión del Consejo Asesor.

ARTICULO 7o.— El Consejo Asesor estará integrado por profesionales de la Entidad de reconocido prestigio, con experiencia en materias de administración municipal, por Servidores Públicos también con conocimiento en la materia y por ex-presidentes municipales que se hayan destacado en su ejercicio; el Consejo tendrá como función asesorar al Vocal Ejecutivo del Centro en lo concerniente a los programas y proyectos correspondientes.

Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 8o.— El Vocal Ejecutivo del Centro será designado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes funciones:

I.— Representar al Centro en los asuntos que se deriven de las funciones del mismo;

II.— Formular los programas del Centro con asesoramiento del Consejo respectivo y someterlo a la aprobación de la Comisión Consultiva;

III.— Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Consultiva;

IV.— Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Centro previo acuerdo de la Comisión Consultiva, así como determinar sus atribuciones y ámbitos de competencia;

V.— Dirigir técnica y administrativamente al Centro;

VI.— Proponer a la Comisión Consultiva las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro;

VII.— Establecer previo acuerdo de la Comisión Consultiva los Organos Técnicos y Administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro;

VIII.— Formular el anteproyecto del presupuesto anual del Centro y someterlo a la consideración de la Comisión Consultiva;

IX.— Vigilar que se realicen las tareas editoriales y de difusión encomendadas al Centro;

X.— Suscribir acuerdos o convenios con Dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y con los municipios en las materias competencia del Centro;

XI.— Suscribir convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas;

XII.— Presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañados de los datos específicos y técnicos que se requieran;

XIII.— Las demás que este Acuerdo, la Comisión Consultiva y otras disposiciones le confieran.

ARTICULO 9o.— Fungirá como Comisario del Centro con las funciones de supervisión, vigilancia y fiscalización del ejercicio de los recursos financieros y en todo lo que corresponda al presupuesto, el Contralor General del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.— Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los siete días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

**LIC. JOSE EDUARDO BELTRAN HERNANDEZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO.**